

**PASE AL DESPACHO** del Honorable Magistrado **Dr. JUAN PABLO SILVA PRADA**, las presentes diligencias, informando que se han practicado las pruebas decretadas en la etapa de Juzgamiento. Para lo que estime conveniente ordenar.

Manizales, 3 de septiembre de 2021.

**DANIEL JOSUE ROJAS FONSECA**  
Auxiliar Judicial



**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS**  
**RADICADO: 2017-0174**

---

Manizales, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 92 N° 8 de la Ley 734 de 2002<sup>1</sup> y 55 de la Ley 1474 de 2011<sup>2</sup>, se ordena correr traslado por el término común de diez (10) días a la parte investigada y al Ministerio Público a efecto de presentar sus alegaciones de conclusión si así lo estiman pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN PABLO SILVA PRADA**  
**MAGISTRADO**

---

<sup>1</sup> Ley 734 de 2002, Artículo 92. Derechos del investigado Como sujeto procesal, el investigado tiene los siguientes derechos: 1. Acceder a la investigación. 2. Designar defensor. 3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia. 4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica. 5. Rendir descargos. 6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello. 7. Obtener copias de la actuación. 8. Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia.

<sup>2</sup> Ley 1474 de 2011, ARTÍCULO 55. TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado las señaladas en la etapa de juicio disciplinario, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustanciación notificable ordenará traslado común de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos de conclusión.